



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Antecedentes

El día 29 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión que suscribe, para estudio y dictamen, el expediente No. 4746, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4662-III, del jueves 17 de noviembre de 2016.

La Diputada proponente expone como motivos centrales de la iniciativa que pone a consideración:

Que "El fenómeno migratorio ha tenido un avance vertiginoso a partir de la globalización de la actividad económica y ...México no ha escapado a este proceso, toda vez que comparte una de sus fronteras con el país que recibe mayor flujo de personas migrantes, y colinda con la región del Continente Americano que presenta uno de los mayores índices de desigualdad económica y social."



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Que “... (con) la política económica neoliberal (adoptada por México), las condiciones de vida de la población mexicana han ido en detrimento, lo que ha obligado a buscar alternativas para la satisfacción de sus necesidades y encuentran una posible solución en la travesía de cruzar la línea divisoria entre México y Estados Unidos.”

Que “La política migratoria de nuestro país ha dado pasos importantes para incorporar la perspectiva de género de manera transversal y armonizar la legislación a criterios internacionales, con el objetivo de reducir la criminalización y generar condiciones para reducir la violencia que se ejerce contra las mujeres migrantes.”

Que “La corriente silenciosa a la que se refiere el Fondo de Población de las Naciones Unidas, ha dado lugar a lo que se ha denominado como feminización de la migración. Actualmente 94.5 millones o casi la mitad de todos los migrantes internacionales son mujeres... representan casi el 50 por ciento del total de migrantes... (y) las consecuencias de la migración, no sólo se dan para las mujeres sino también para las familias y las comunidades... en el lugar de origen, a pesar de todo... continúan siendo víctimas de discriminación, malos tratos y explotación que deja claro que se violentan sus derechos humanos.”

Que “...las mujeres migrantes que se encuentren de tránsito en México o que busquen mejores condiciones de vida en otro país, son víctimas de violencia física y sexual, abusos, intimidaciones, violación a sus derechos, a tratos denigrantes en el terreno laboral... situación... (que) las coloca en una condición vulnerable, ya que corren el riesgo de padecer malos tratos físicos y violencia en diversas manifestaciones.

Que “...la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia... (considera que) la violencia es una forma de discriminación que impide el pleno goce de los derechos que le son reconocidos a las mujeres; por lo que la violencia sexual, psicológica, física y económica que viven las mujeres migrantes, se acentúa con el carácter irregular de su status migratorio...”

Que “...el 46 por ciento de las mujeres migrantes habían sufrido algún tipo de violencia y un 23 por ciento de ellas manifestaron que los principales agresores habían sido los oficiales de aduana, seguidos por agentes de la Policía Federal



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Preventiva, de los cuerpos policiacos judiciales y municipales, y de elementos de las fuerzas armadas.”

Que “...la violencia física, psicológica y económica que se ejerce en México contra las mujeres migrantes involucra a autoridades federales y fuerzas policiacas estatales y municipales; además los datos indican que la violencia física y psicológica contra las migrantes es ejercida mayoritariamente por hombres con los que vivieron o cohabitaron, quienes suelen amenazarlas con denunciarlas por su situación migratoria. A ello se suma la violencia que padecen por parte de autoridades federales, que va desde abusos verbales, físicos, psicológicos y económicos, hasta la extorsión.”

Que “...(en un estudio de una organización internacional, que cita) 46 por ciento de las entrevistadas... dijo haber sido objeto de algún tipo de violencia, ya sea por parte de las autoridades, familia o personas desconocidas durante el proceso migratorio. De este universo, 23 por ciento declaró que la violencia se ejerció por las autoridades migratorias; 10 por ciento por la Policía Federal Preventiva y con el mismo porcentaje, la Policía Judicial y las municipales... identificaron como fuente de violencia al Ejército en 6.6 por ciento de los casos, a los policías estatales y bomberos en 3.3 por ciento cada uno; mientras que 33.3 por ciento dijo no poder identificar a sus agresores.”

Que “... la Recomendación General número 13/2006 Sobre la Práctica de Verificaciones Migratorias Ilegales emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se critica al gobierno de México por su pasividad e inadmisibles indiferencia ante las violaciones a sus derechos humanos que sufren las mujeres migrantes en la zona fronteriza con Estados Unidos, por lo que recomienda emprender acciones para atender a las víctimas de la creciente ola de violencia...”

Que “A pesar de que los derechos humanos están garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la realidad afronta a la letra como lo revelan cientos de denuncias, notas e informes, sin mencionar los actos que no son cuantificados; en noviembre de 2015 la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos, Fundar y la Casa del Migrante “Frontera con Justicia” AC, entre otras organizaciones civiles presentaron el Informe Un Camino Incierto: Justicia para Los Crímenes y Violaciones de



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Derechos Humanos Contra Migrantes y Refugiados en México el cual expone que la utilidad práctica de las modificaciones y propuestas de reformas legislativas a la política migratoria solamente han incrementado los operativos que han endurecido el control, la revisión y la aplicación de fuerza en contra de las personas migrantes; y ha olvidado dar garantías de protección y monitoreo o de la implementación de evaluaciones que proporcionen información estadística desagregada que permita intervenir y actuar para erradicar esta problemática.”

Que “México como estado miembro de la ONU, suscribió en 1995 la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que estableció como responsabilidad de los gobiernos la incorporación de la igualdad de género en las políticas públicas y programas de carácter social a la cual da seguimiento de cumplimiento la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en 2014 estableció como tema prioritario el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y niñas.”

Que “...la perspectiva de género, en la política migratoria de los países parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la definió en 1997 como: “El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad (sustantiva) entre los géneros”.

Que “Paralelamente al interés de la protección de los derechos de las personas migrantes, ha existido una preocupación de la comunidad internacional por la protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en esta situación; lo que se ha traducido en la adopción de diversos compromisos en las Conferencias de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). De igual forma, se ha tratado el tema en la Declaración de las Naciones Unidas del Año Internacional de la Mujer en 1975, seguida del Decenio de las



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo.”

Que “...la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución sobre “Protección de los migrantes”, hace que siempre se deba tener presente la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas migrantes, pues no viven en sus Estados de origen y se enfrenta a dificultades por diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como de aspecto económico y social; además de los obstáculos para regresar a sus Estados de origen, lo que se ve más marcado en los migrantes en situación irregular... Por ello... ha recomendado la necesidad de que todos los Estados protejan plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes; en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su situación jurídica; para que reciban un trato humano, poniendo especial atención en su asistencia y protección.”

Que “...(es) necesario que brindemos atención a la problemática que enfrenta la corriente silenciosa de la migración, a través de la adecuación de nuestra legislación, con la finalidad de que se garantice el ejercicio de los derechos de las mujeres migrantes, con independencia de su status jurídico y establecer sanciones para quienes violen esos derechos... (y) la urgencia de incorporar este enfoque en la Ley de Migración, por lo que la propuesta de modificación legislativa otorga facultades al Instituto nacional de las Mujeres para promover, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, acciones para prevenir y atender cualquier tipo o modalidad de violencia contra mujeres migrantes y se tome en cuenta dicha condición para la aplicación de lo dispuesto en referida ley.”

Por lo expuesto, acompaña la iniciativa con un proyecto de decreto para reformar el artículo 30 de la Ley de Migración, como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes , y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano; Por lo que hace a la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;	II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;
Sin correlativo	III. y IV. ...
III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.	

La Comisión de Asuntos Migratorios, que emite el presente dictamen, comparte las preocupaciones que motivan la presentación de la iniciativa, los argumentos en que se le sustenta y considera en principio adecuado al proyecto de dictamen que le acompaña.

Sin embargo, considera necesario hacer puntualizaciones respecto a las propuestas contenidas en el proyecto, y correcciones de redacción y de técnica legislativa.

El proyecto de decreto de la iniciativa señala que se reforma este párrafo, pero como resulta evidente en la revisión literal, no ocurre esto.

Aunque se trata de una propuesta de contenido más ideológico que normativo, que se encontraría expresada de manera implícita en tratados



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

internacionales, resulta pertinente porque como se puede observar en el resto del artículo vigente, que se cita, no existe ninguna alusión a acciones para evitar la violencia de género que efectivamente se ejerce contra mujeres en situaciones de migración por parte de amplios grupos sociales, grupos delincuenciales e inclusive autoridades de diverso tipo en los tres órdenes de gobierno.

Es de considerarse, además, que no se trata de nuevas atribuciones específicas al INMUJERES, toda vez que el día 1 de marzo de 2017, la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia mediante dictamen sobre minuta del Senado presentado por la Comisión de Igualdad de Género, a fin de apoyar la operación de los refugios, para mujeres violentadas y sus hijos, que son una alternativa para las quienes sufren episodios de violencia que amenazan su vida, seguridad económica, autoestima o salud psicológica, bajo el argumento de que *"No se puede esperar para legislar en materia de violencia de género, porque... las están asesinando y viven la peor forma de abuso que es el feminicidio, por lo que el dictamen busca salvaguardar sus vida y las de sus hijos"*.

En este sentido, lo que haría la reforma que se estudia, sería ampliar la protección a las mujeres migrantes y sus hijos, en situaciones de violencia, y por lo tanto, la iniciativa en comento es de dictaminarse por la afirmativa con las siguientes modificaciones:

TEXTO VIGENTE	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30....	Artículo 30....
I....	I. ...	I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes , y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano; II. a IV.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Competencia de la Comisión para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 23 numeral 2 inciso a, 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	OBSERVACIONES	PROYECTO DE DICTAMEN
Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:	Artículo 30....		
I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;	I. ...		<p>I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática asi como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;</p> <p>Por lo que hace a la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida Libre de Violencia y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p>
II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de	II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la		II. a IV. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

todas las formas de discriminación en su contra;	erradicación de todas las formas de discriminación en su contra;		
Sin correlativo	<p>II. Bis. Promover, en coordinación con la secretaría y el instituto, acciones de prevención de la violencia contra las mujeres migrantes, así como elaborar un modelo de atención de cualquier tipo y modalidad de la violencia contra las mujeres migrantes en el que se considere su condición, para que exista homologación en los servicios de atención que se proporcionen;</p> <p>III. y IV. ...</p>	Por la afirmativa con modificaciones.	
<p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p> <p>IV. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>			

- **Sentido del Dictamen:** Por la afirmativa, con modificaciones.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Con base en lo anterior, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión De Asuntos Migratorios, sometemos a la consideración del Pleno de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción I del artículo 30 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática, **así como la prevención de la violencia contra las mujeres migrantes**, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;

II. a IV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.


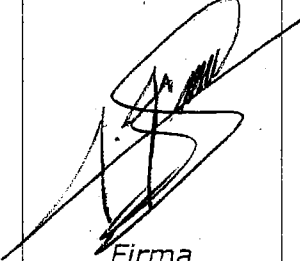




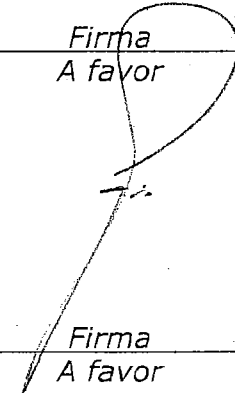

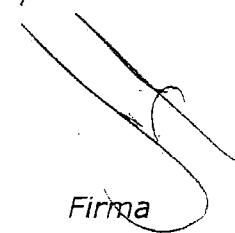
	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Salomón Majul González Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguin Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

		A favor	En Contra	Abstención
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	 Firma	Firma	Firma
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.





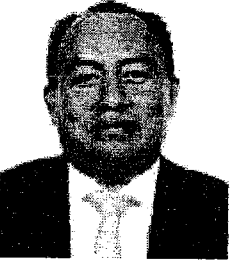

	Miguel Alva y Alva Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención 
		Firma	Firma	Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.


		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Jorge López Martín <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Álvaro Rafael Rubio <i>Integrante</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Enrique Zamora Morlet <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Sergio López Sánchez <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Samuel Alexis Chacón Morales <i>Integrante</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen sobre Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 30 de la Ley de Migración, presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i></p>	<p><i>A favor</i></p>	<p><i>En Contra</i></p>	<p><i>Abstención</i></p>
		<p><i>Firma</i></p>	<p><i>Firma</i></p>	<p><i>Firma</i></p>